

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.645

Martes 5 de Septiembre de 2023

Página 1 de 2

Normas Particulares

CVE 2371255

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APRUEBA CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE CANALISTAS CANAL OPACINO", PROVINCIA DE CURICÓ, REGIÓN DEL MAULE

Núm. 619 exento.- Santiago, 25 de agosto de 2023.

Vistos:

- Lo dispuesto en los artículos 257 y 258, ambos del Código de Aguas;
- El Informe Técnico DOU N° 68, de 27 de diciembre de 2022, emitido por Oficio Ord. DOU N° 40, de 24 de enero de 2023, de la Dirección General de Aguas;
- El artículo 1°, párrafo XI, N° 4 de la ley N° 16.436, de 1966;
- Lo dispuesto en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- Que, el artículo 257 del Código de Aguas dispone que la constitución de las Asociaciones de Canalistas y sus estatutos necesitarán de la aprobación del Presidente de la República, previo informe de la Dirección General de Aguas;
- Que, con fecha 20 de mayo de 2021, la "Asociación de Canalistas Canal Opacino" ingresó una solicitud de registro a la Dirección General de Aguas de la Región del Maule, acompañando escritura pública de constitución suscrita con fecha 15 de marzo de 2021;
- Que, revisados los antecedentes por la Dirección General de Aguas de la Región del Maule y el Departamento de Organizaciones de Usuarios del Nivel Central, se formuló una serie de observaciones informadas mediante Ord. DOU N° 8, del 7 de febrero de 2022, por lo que, para subsanar dichas observaciones, los solicitantes presentaron copia de la escritura pública de constitución rectificada de fecha 16 de junio de 2022;
- Que, en razón de lo anterior este Servicio procedió a elaborar el Informe Técnico N° 68, de 27 de diciembre de 2022, del Departamento de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas, el cual concluye que, revisados los antecedentes y subsanadas las observaciones formuladas por el Servicio, resulta procedente el registro de la "Asociación de Canalistas Canal Opacino", toda vez que cumple los requisitos exigidos por la normativa para tal efecto;
- Que, el artículo 1°, párrafo XI, N° 4 de la ley N° 16.436, de 1966, señala que le corresponde al Ministro de Obras Públicas la aprobación de constitución y Estatutos de las Asociaciones de Canalistas.

Decreto:

- Apruébase la constitución y Estatutos de la "Asociación de Canalistas Canal Opacino", domiciliada en la comuna de Curicó, provincia de Curicó, Región del Maule, en la forma que da cuenta la escritura pública de constitución, otorgada ante el Notario Público Titular de Curicó, don Rodrigo Domínguez Jara, con fecha 15 de marzo de 2021 y su rectificación del 16 de junio de 2022, repertorios N° 812/2021 y N° 1769/2022, respectivamente.
- Para gozar de personalidad jurídica, la Asociación de Canalistas deberá registrarse en el Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas en conformidad con lo preceptuado en el artículo 196 del Código de Aguas, adjuntando para ello la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial.

CVE 2371255

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.

